

de 1954 y de los artículos 56 y 57 del Reglamento de 27 de abril de 1957, convoca a los propietarios cuya relación se consigna a continuación para que comparezcan en los lugares, día y hora que se indican:

1. Propietarios cuyas fincas radican en el término municipal de Almodóvar del Campo, el día 17 de marzo de 1967, a las diez horas y siguientes de su mañana, en el Ayuntamiento.
2. Propietarios cuyas fincas radican en el término municipal de Argamasilla de Calatrava, el día 15 de marzo de 1967, a las diez horas y siguientes de su mañana, en el Ayuntamiento.
3. Propietarios cuyas fincas radican en el término municipal de Puertollano, el día 13 de marzo de 1967, a las diez horas y siguientes de su mañana, en el Ayuntamiento.

Deberán comparecer provistos de los títulos de su propiedad y de los recibos de contribución, para trasladarse seguidamente a las fincas de cuya ocupación se trata y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de Perito y Notario si así lo desean, con gastos a su costa.

La incomparecencia de los propietarios no suspenderá el trámite.

Has el día fijado para el levantamiento de las citadas actas los interesados podrán formular ante esta Delegación alegaciones a los solos efectos de subsanar errores en la relación de bienes afectados.

Madrid, 20 de febrero de 1967.—El Delegado del Gobierno.—296-D.

RELACION QUE SE CITA

Número	Propietarios	Polígono	Parcela	Paraje
<i>Término municipal de Almodóvar del Campo</i>				
6	Don Francisco Sánchez Amoraga	61	411	Cercado.
46	Don José Redondo Molina	53	372	Dieguillo.
60	Doña Dolores Simarro Martín Olmo	54	264	Peñas B.
64	Don Angel Gómez Carrasco	54	111	Peñas B.
75	Doña Piedad Sendarrubias Sánchez	54	104	Pozo Pendejo.
81	Herederos de don Agustín y doña Carmen García Minguillán Fernández	55	202	Vega Vieja.
86	Don Maximiliano Gregorio Sánchez	55	274	Vega Vieja.
<i>Término municipal de Argamasilla de Calatrava</i>				
8	Don Enrique Jiménez Mora	7	152	Carrascosa.
18	Doña Consuelo Mora González, don Anselmo, don José, don Agustín y doña Teresa Mora Olmos	7	233	Reales.
19	Doña Consuelo Mora González, don Anselmo, don José, don Agustín y doña Teresa Mora Olmos	7	110	Reales.
<i>Término municipal de Puertollano</i>				
22	Doña Amparo Arias Luchena	1	42	Cabezuelo.
27	Don Isidoro Aguilar Arias	1	68	Cabezuelo.
28	Don Enrique Rectuero Barrera	1	61	Cabezuelo.
39	Doña Rosa Mora Pascual	1	124	Puebla.
40	Don Eduardo, doña Manuela, don Benjamín, doña Petra, don Máximo y doña Remedios Daimiel Gil	1	124	Puebla.
41	Herederos de don José Moreno Mora	1	135	Reales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se indican.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de enero de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre La Tablilla a Payosaco y Adigna y de Queijas a La Silva, provincia de La Coruña, exclusivamente de ferias y mercados (expediente 7.821), a don Evaristo Pallas Guillín, como ampliación del que es concesionario entre La Tablilla a Carballo y otros pueblos (V-2.029), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Tablilla a Payosaco, de 28 kilómetros de longitud, pasará por La Silva y Cerceda.

Entre La Tablilla y Adigna, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Gesteda y Ordenes; y

Entre Queijas a La Silva, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Gesteda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aque-

llos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De La Tablilla a Payosaco: Una de ida y vuelta los primeros y terceros domingos de mes.

De La Tablilla a Adigna: Una de ida y vuelta los sábados anteriores al primer y tercer domingo de mes.

De Queijas a La Silva: Una de ida y vuelta los sábados anteriores al primer y tercer domingo de mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base: (V-2.029)

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base: (V-2.029).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio base.—922-A.

Servicio entre Puente Arnelas y Villagarcía de Arosa, provincia de Pontevedra (expediente 8.476), a don José Núñez Barros, como hijuela del que es concesionario entre Pontevedra y Villanueva de Arosa (V-1.032), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Puente Arnelas y Villagarcía de Arosa, de 7 kilómetros de longitud, pasará por Pereiro, Paradela, Outeiro, Revelle, Fontecarmo y Cornazo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Villagarcía de Arosa para Pontevedra y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Puente Arnelas y Villagarcía de Arosa: Una de ida y vuelta diariamente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base: (V-1.032).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base: (V-1.032).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio base, debiendo abonar el canon de coincidencia que corresponda.—923-A.

Servicio entre Benavides de Orbigo y Santa María del Páramo, provincia de León (expediente 8.548), a don Bernardino Ramos Hernández, como hijaela del servicio La Bañeza-León, con hijuelas (V-2.077), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Benavides de Orbigo y Santa María del Páramo, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Gualtares de Orbigo, San Feliz de Orbigo, Hospital de Orbigo, Villarejo de Orbigo, Veguellina de Orbigo, Castrillo de San Peleayo, Matalobos del Páramo, Mansilla del Páramo y Urdiales del Páramo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Benavides y Hospital y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán entre Benavides de Orbigo y Santa María del Páramo las siguientes expediciones: Dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base: (V-2.077).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base: (V-2.077).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—924-A.

Madrid, 14 de febrero de 1967.—El Director general, Santiago de Cruyles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 354/1967, de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cambeiro de Arriba y Cambeiro de Abajo (La Coruña) y se une a la de la zona de San Juan de Roo, constituyéndolo zona única, que se denominará San Juan-Cambeiros.

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria en los lugares de Cambeiro de Arriba y Cambeiro de Abajo (Outes, La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose del mismo la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública al amparo de lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y de que esta concentración se realice conjuntamente, de acuerdo con lo que manifiestan los agricultores, con la de la zona de San Juan de Roo, declarada de utilidad pública por Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, pues al constituirse así una zona única, la mejora que podrá conseguirse será mayor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan-Cambeiros (La Coruña), cuyo perímetro será en principio el que delimita conjuntamente la zona de San Juan de Roo, decretada de utilidad pública con anterioridad, y las entidades de Cambeiro de Arriba y Cambeiro de Abajo, de la parroquia de San Pedro de Outes, pertenecientes al término municipal de Outes. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 355/1967, de 16 de febrero, por el que se constituye una sola zona con las de Cameno, Grisaleña y Quintanillabón, de la provincia de Burgos.

De acuerdo con las peticiones que, al amparo del artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, formularon los agricultores de los términos municipales de Cameno, Grisaleña y Quintanillabón, todos ellos pertenecientes a la provincia de Burgos y a la comarca de Ordenación Rural de La Bureba, fué declarada de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de dichas zonas por Decreto de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente.

Posteriormente se ha solicitado por las autoridades locales y propietarios de dichos términos municipales que se lleve a cabo la concentración de todas estas zonas, constituyendo con ellas una zona única. Por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se ha visto la conveniencia de acceder a lo que se solicita, ya que de tal forma la mejora que podía conseguirse será mayor que la que se obtendría al considerar estas zonas independientes.

En su virtud, de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo nueve de la mencionada Ley de Concentración Parcelaria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se refunden en una sola las zonas de Cameno, Grisaleña y Quintanillabón, cuya concentración fué declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente.

Artículo segundo.—La nueva zona se denominará Cameno-Grisaleña-Quintanillabón, constituyéndose por la misma una sola Comisión Local.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 356/1967, de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Azoz (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Azoz (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,